



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 015 -C.P./2011

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO Y EN EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO PRIMER SEMESTRE/2011 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A) DECRETO-ACUERDO N° 8408-H-11

- 1) Se incrementa el Adicional Remunerativo Bonificable, creado por Decreto-Acuerdo N° 7986-H-11 en el mismo valor determinado oportunamente por aplicación de la Circular N° 012-C.P./11, esto es, disminuyendo idénticos conceptos No Remunerativos No Bonificables por efecto de la conversión iniciada como medida de política salarial en el mes de Abril del cte. año.

Quedan alcanzados todos los escalafones comprendidos en los Suplementos No Remunerativos No Bonificables, que dan origen a la conversión establecida en el Decreto-Acuerdo N° 7986-H-11.

Partida de Imputación

Adic. RB Dcto. 7986-conv.

COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

- 1) Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de política salarial establecida en el mes de Junio, surgen los montos que se acompañan en el presente Anexo.
- 2) Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, se deberá liquidar la antigüedad normal y habitual de cada escalafón atendiendo los conceptos remunerativos bonificables, vigentes a Junio.
- 3) Consecuentemente, el valor de la antigüedad vigente para el mes de Junio, en adelante; será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del Anexo y los calculados según punto 2) de la presente.

B) DECRETO-ACUERDO N° 8489-H-11

- 1) Para la Liquidación del Sueldo Anual Complementario 1° Semestre/2011, los Organismos Liquidadores deberán prever la inclusión de un importe que será equivalente al que surja de la incidencia de los Decretos Acuerdo N° 4371-H-09, 4372-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09, 4375-H-09, 4759-H-09 y 4761-H-09 art. 1°.

En consecuencia, para la determinación del S.A.C. 1° Semestre, deberá considerarse el equivalente al 50% de la mejor Remuneración normal, mensual y habitual sujeta a aportes y

contribuciones de Ley, debiéndose incorporar en la liquidación el valor que surja del 50% de los Suplementos No Remunerativos reconocidos en los mencionados actos administrativos.

2) La denominación del Concepto será:

"Suplemento No Rem. No Bon. Dto. 8489-H-11"

Lo dispuesto precedentemente se aplica por única vez imputándose en la Partida que el Presupuesto prevé para el S.A.C. Ejercicio vigente, y deberá liquidarse en su totalidad cuando el agente haya cumplimentado con la prestación efectiva de servicios durante el Primer Semestre del presente Ejercicio caso contrario, deberá liquidarse en forma Proporcional.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Junio de 2011.-

REP./nev.




RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI
Contador de la Provincia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

ANEXO I

Escalafón	Categorías		jun-11
General	Categoría 1		57,33
Profesional	A-5	E	57,17
	A-4	D	52,42
	A-3	C	46,68
	A-2	B	42,28
	A-1	A	38,56
	B-5		54,46
	B-4		49,72
	B-3		44,30
	B-2		40,24
	B-1		36,86
	C-5		52,77
	C-4		48,70
	C-3		43,29
	C-2		39,23
	C-1		35,83
	Prof 24 Hs - Ley 5498		30,83
Seguridad	COMISARIO GENERAL	INSPECTOR GENERAL	46,77
Judiciales	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO	Categoría 8 B	55,82
		Categoría 7 B	50,78
		Categoría 6 B	47,69
		Categoría 5 B	45,38
		Categoría 4 B	43,05
		Categoría 3 B	40,73
		Categoría 2 B	37,64
		Categoría 1 B	34,55
	PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	Categoría 9 C	51,68
		Categoría 8 C	46,27
		Categoría 7 C	43,94
		Categoría 6 C	41,63
		Categoría 5 C	40,08
		Categoría 4 C	38,14
		Categoría 3 C	36,21
		Categoría 2 C	33,88
		Categoría 1 C	32,73
		Tribunal de Cuentas	PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO
07- TÉCNICO	51,02		
06 - TÉCNICO	47,64		
05 - TECNICO	45,11		
CATEGORIA 04 - ADM	42,58		
PERSONAL ADMINISTRATIVO	CATEGORIA 03 - ADM		40,05
	CATEGORIA 02 - ADM		36,68
	CATEGORIA 01- ADM		33,30
	CATEGORIA 07 - SER		44,27
	CATEGORIA 06 - SER		41,74
	CATEGORIA 05 - SER		40,05
	CATEGORIA 04 - SER		37,94
	CATEGORIA 03 - SER		35,83
	CATEGORIA 02 - SER		33,30
CATEGORIA 01 - SER	32,04		

